COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

GARANTÍA DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

REPÚBLICA DOMINICANA

RESOLUCIÓN NÚM. CNE-CP-023-2023

OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN PROVISIONAL.

La **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, organismo del Estado dominicano con personalidad jurídica de derecho público, creada mediante la Ley General de Electricidad núm. 125-01 de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley núm. 186-07 de fecha 06 de agosto del 2007.

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Energía (CNE), es la institución del Estado dominicano con la atribución de dar seguimiento al cumplimiento de la Ley sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, marcada con el núm. 57-07 de fecha 07 de mayo del 2007, y el reglamento para su aplicación, dictado mediante Decreto núm. 65-23 de fecha 28 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO: Que la peticionaria **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, sociedad comercial existente y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-01-82935-4 y Registro Mercantil núm. 4704SD, con domicilio social y oficinas principales ubicadas en la avenida Lope de Vega núm. 29, torre Novo-Centro, piso 17, Ensanche Naco, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su gerente general el señor José Alfredo Rodriguez Silvestre.

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de noviembre de 2022, la peticionaria **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, sometió ante la Comisión Nacional de Energía (CNE) una solicitud de concesión provisional para realizar las prospecciones, análisis y los estudios de obras de generación eléctrica relativo a la construcción, instalación y puesta en servicio de un proyecto denominado "**PARQUE EÓLICO SAJOMA I**" teniendo como fuente primaria la energía eólica, con una capacidad de cincuenta megavatios (50 MW), a ubicarse en el municipio San José de las Matas, provincia Santiago, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en fecha 07 de junio de 2023, representantes de las áreas técnicas y de la Dirección Jurídica de esta Comisión Nacional de Energía (CNE) se trasladaron al emplazamiento propuesto en la solicitud de concesión provisional para el proyecto denominado "**PARQUE EÓLICO SAJOMA I**", a los fines de realizar una inspección *in situ* al polígono solicitado por la peticionaria **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA Dirección Ejecutiva Santo Domingo, R.D.

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de julio de 2023, la Comisión Nacional de Energía (CNE) en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de aplicación de la ley núm. 57-07, sobre incentivo al desarrollo de fuentes renovables de energía y sus regímenes especiales, realizó la publicación de aviso de recepción de la solicitud de concesión provisional correspondiente a la empresa peticionaria **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, en el periódico Listín Diario, con el objeto de que cualquier interesado, en un plazo de 5 días laborables, contados a partir de la publicación, presente sus observaciones u objeciones al respeto.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de julio de 2023, mediante comunicación interna núm. CNE-DJ-254-2023 la Dirección Jurídica de esta CNE, solicitó a la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (DFAURE), un informe técnico, y a la Dirección de Planificación y Desarrollo, un informe financiero, y para esos fines remitió un expediente correspondiente a la solicitud de concesión provisional presentada por la peticionaria **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, para ser evaluado por esas Direcciones.

CONSIDERANDO: Que en fecha 03 de agosto de 2023, la Dirección Jurídica emite el informe legal núm. DJ-CPROV-ILEG-2023-0019, mediante el cual le informa al Directorio de esta Comisión Nacional de Energía (CNE), que la solicitud de concesión provisional presentada por la peticionaria **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**:

> (...) *cumple con los requerimientos legales y administrativos que exige el procedimiento de la concesión provisional para realizar las prospecciones, análisis y los estudios de obras eléctricas relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de una obra de generación de electricidad, proyecto denominado "PARQUE EÓLICO SAJOMA I" teniendo como fuente primaria la energía eólica, con una capacidad de cincuenta megavatios (50 MW), a ubicarse en el municipio San José de las Matas, provincia Santiago, República Dominicana.* (...)

CONSIDERANDO: Que en fecha 09 de agosto de 2023, la Dirección de Planificación y Desarrollo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), emite el informe económico-financiero núm. DPD-IFCP-0019-2023, mediante el cual concluye indicando lo siguiente:

> *Como resultado del análisis aquí presentado, concluimos que la Empresa Generadora de Electricidad Haina, S.A. (EGE-Haina, S.A.) fue constituida de acuerdo las Leyes de la República Dominicana.*
>
> *El proyecto solicitado se denomina "PARQUE EÓLICO SAJOMA I" con una capacidad nominal de 50 megavatios (50 MWn) a ubicarse en San José de las Matas, provincia Santiago, República Dominicana.* (...)

De esta manera podemos confirmar que la empresa cuenta con la disponibilidad de recursos suficientes para cubrir los costos estimados de las actividades correspondientes a esta etapa inicial de concesión.

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de agosto de 2023, la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (DFAURE) de la Comisión Nacional de Energía (CNE), mediante informe técnico núm. DFAURE-ER-040-2023, indica que en el expediente depositado por la peticionaria **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**:

> (...) *cumple con las formalidades y disposiciones establecidas para obtención de la concesión provisional de la ley 57-07 de conformidad con los criterios establecidos en la resolución CNE-AD-0001-2019. Así mismo, se determinó que el polígono catastral suministrado en el expediente de solicitud no presenta interferencia o superposición con ningún otro emplazamiento concesionado por esta CNE.* (...)
>
> (...) *En ese sentido, tenemos en bien indicar que este proyecto con una potencia **50 MW**, en la zona propuesta, no presentaría ningún inconveniente de inestabilidad al SENI, sino que estaría aportando al suministro a la demanda de electricidad del nacional, a mínimo costo y manteniendo niveles altos de confiabilidad y estabilidad. (sic)* (...)

CONSIDERANDO: Que en reunión de fecha 01 de noviembre de 2023, mediante acta núm. DIR-CNE-2023-009, el Directorio de la CNE decidió lo siguiente:

> *APROBAR a unanimidad de votos, el otorgamiento de una concesión provisional por un período de dieciocho (18) meses, a favor de la peticionaria EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. para realizar las prospecciones, análisis y los estudios de obras eléctricas relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de una obra de generación de electricidad, proyecto denominado "PARQUE EÓLICO SAJOMA I" teniendo como fuente primaria la energía eólica, con una capacidad de cincuenta megavatios (50 MW), a ubicarse en el municipio San José de las Matas, provincia Santiago, República Dominicana.*

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Energía (CNE) ha comprobado que la empresa solicitante, ha cumplido con los requisitos exigidos para el otorgamiento de una concesión provisional.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de la concesión provisional solicitada queda sujeto a las siguientes condiciones:

1) Que los trabajos se circunscriban a las obras de generación eléctrica teniendo como fuente primaria renovable la energía eólica, con una capacidad cincuenta megavatios (50 MW), a ubicarse en el municipio San José de las Matas, provincia Santiago, República Dominicana.

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA Dirección Ejecutiva Santo Domingo, R.D.

2) Que las prospecciones y estudios se efectúen en el municipio San José de las Matas, provincia Santiago, República Dominicana, circunscrito al polígono integrado por los vértices compuestos por las coordenadas geográficas UTM, que se indican en el dispositivo de la presente resolución.

3) Que el plazo de concesión provisional sea fijado en el dispositivo de la resolución que se dicte al efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 y sus literales a) y h), de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, plantea lo siguiente:

> *Art. 20.- Corresponderá al Director Ejecutivo, sin perjuicio de otras funciones y delegaciones que le encomiende la Comisión:*
>
> *a) La dirección técnica y administrativa de las funciones de La Comisión, de conformidad con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 14, sujetándose a los acuerdos e instrucciones que al efecto adopte la Comisión. (...)*
>
> *h) En general, dictar las resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 y su numeral 1, del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, y sus modificaciones, dispone lo siguiente:

> *Art. 19.- En adición a las atribuciones que corresponden al Directorio de la CNE establecido en el Artículo 17 de la ley:*
>
> *1) Analizar y resolver mediante resolución, sobre las solicitudes de concesión provisional de obras de generación, transmisión y distribución de electricidad, así como de su caducidad o revocación.* (...)

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, expresa lo siguiente:

> *Art. 24.- Que las acciones que deba tomar el Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean adoptadas por el Directorio de la CNE, se materializarán a través de resoluciones, emitidas por él. Estas Resoluciones serán luego remitidas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trate.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 y su literal d), del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, y sus modificaciones, establece lo siguiente:

> Art. *25.- Corresponderá al Director Ejecutivo de la CNE, además de las funciones establecidas en la Ley las siguientes: (...)*

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA Dirección Ejecutiva Santo Domingo, R.D.

d) Sancionar mediante resolución las decisiones que adopte la CNE, para el mejor cumplimiento de las funciones de esta, y emitir las demás resoluciones necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 y su literal c), de la Ley núm. 57-07 sobre incentivo al desarrollo de fuentes renovables de energía y sus regímenes especiales, establecen lo siguiente:

Art. 5.- Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta Ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción de bio-combustibles, de fuentes:

a) Parques eólicos y aplicaciones aisladas de molinos de viento con potencia instalada inicial, de conjunto, que no supere los 50 MW; (...)

CONSIDERANDO: Que el artículo 10 del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre incentivo al desarrollo de fuentes renovables de energía y sus regímenes especiales, establece que:

Art. 10.- Le corresponde a la Comisión Nacional De Energía (CNE) otorgar mediante resolución, la concesión provisional que permite al peticionario efectuar las prospecciones, los análisis y los estudios de instalaciones de generación de electricidad, en emplazamientos propios o de terceros, ya sean particulares o estatales, así como la modificación sustancial de concesiones definitivas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 14, sus literales a), b) y c), del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre incentivo al desarrollo de fuentes renovables de energía y sus regímenes especiales, dispone textualmente lo siguiente:

Art. 14.- La Comisión Nacional de Energía (CNE) notificará por escrito al solicitante la resolución adoptada. En el caso de que la resolución sea favorable, se consignará:

a) El plazo de dicha concesión, el cual no podrá ser mayor de dieciocho (18) meses.

b) La descripción de los trabajos relacionados con los estudios que se autorizan.

c) Las fechas para el inicio y terminación de dichos trabajos.

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Dirección Ejecutiva
Santo Domingo, R.D.

CONSIDERANDO: Que la parte capital del artículo 16 y sus párrafos II y III, del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07, sobre incentivo al desarrollo de fuentes renovables de energía y sus regímenes especiales, consignan lo siguiente:

> *Artículo 16.- Una vez otorgada una concesión provisional en un área específica, la Comisión Nacional de Energía (CNE) no podrá otorgar una nueva concesión en esa misma área, sea esta definitiva o provisional, sin que haya expirado el plazo estipulado en la concesión otorgada. (...)*
>
> *(...) Párrafo II: El peticionario deberá dar constancia escrita a la Comisión Nacional de Energía (CNE) del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de notificación de la concesión provisional, esta constancia deberá estar precedida de la certificación o licencia emitida por la Comisión Nacional de Energía (CNE) para la entidad encargada de realizar los estudios del recurso y producción. En caso de no presentar dicha constancia en el plazo establecido, la Comisión Nacional de Energía (CNE) podrá declarar la caducidad de la concesión provisional.*
>
> *Párrafo III: Los estudios del recurso deberán ser elaborados por una entidad de reconocida capacidad técnica, previamente certificada a tal fin por la Comisión Nacional de Energía (CNE), cuyos estudios cumplan con las normas nacionales e internacionales.*

CONSIDERANDO: El artículo 17 y sus numerales 1, 2, 3 y 4 del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, expresa lo siguiente:

> *Artículo 17.- El otorgamiento de una concesión provisional estará supeditado a que la zona de explotación sea susceptible de ser utilizable para su propósito, a fin de evitar los daños a zonas protegidas o especialmente vulnerables, la ocupación de suelos con destinos de mayor valor para las personas o economía nacional. Para ello, Comisión Nacional de Energía (CNE) observara lo siguiente:*
>
> *1) Zonas naturales o paisajísticas protegidas excluidas.*
>
> *2) Zonas consideradas urbanas o próximamente urbanizables.*
>
> *3) Zonas excluidas por motivos industriales o agrícolas-ganadero, turísticos o de algún otro alto interés nacional.*
>
> *4) La política energética nacional emitida por el Poder Ejecutivo o por el Ministerio de Energía y Minas.*

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Dirección Ejecutiva
Santo Domingo, R.D.

CONSIDERANDO: El artículo 20 del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07, sobre incentivo al desarrollo de fuentes renovables de energía y sus regímenes especiales, consigna lo siguiente:

> *Artículo 20. Limitaciones de la concesión provisional.- En ningún caso, la obtención de una concesión provisional supone o garantiza al solicitante, el otorgamiento de una concesión definitiva, derechos de explotación de obras eléctricas de generación o la inscripción en el Registro de Producción en Régimen Especial.*

VISTA: La Constitución de la República, de fecha 13 del mes de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de Electricidad núm. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001, y sus modificaciones, y el reglamento para su aplicación, dictado mediante Decreto núm. 555-02 de fecha 19 de julio del 2002, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 57-07 sobre incentivo al desarrollo de fuentes renovables de energía y sus regímenes especiales, de fecha 07 de mayo del 2007; y el reglamento para su aplicación, contenido en el Decreto núm. 65-23, de fecha 28 de febrero del 2023.

VISTA: La solicitud de concesión provisional de fecha 24 de noviembre de 2022;

VISTA: La publicación aviso de solicitud de concesión provisional, de fecha 19 de julio de 2023;

VISTO: El informe legal núm. DJ-CPROV-ILEG-2023-0019, de fecha 03 de agosto de 2023;

VISTO: El informe económico-financiero núm. DPD-IFCP-0019-2023, de fecha 09 de agosto de 2023;

VISTO: El informe técnico núm. DFAURE-ER-040-2023, de fecha 10 de agosto de 2023;

VISTA: El acta del Directorio CNE núm. DIR-CNE-2023-009 de fecha 01 de noviembre de 2023, instrumentada por el Director Ejecutivo de la CNE;

El Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), en pleno ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias; y en cumplimiento con las disposiciones adoptadas por el Directorio de la CNE, decide lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: OTORGA una concesión provisional a favor de la peticionaria **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, para realizar las prospecciones, análisis y estudios relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de obras de generación de energía eléctrica, proyecto denominado **"PARQUE EÓLICO SAJOMA I"** teniendo como fuente primaria la energía eólica, con una capacidad de cincuenta megavatios (50 MW), a

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA Dirección Ejecutiva Santo Domingo, R.D.

ubicarse en el municipio San José de las Matas, provincia Santiago, República Dominicana, teniendo como coordenadas geográficas (UTM) el cuadrante integrado por los vértices siguientes:

Coordenadas UTM		
"PARQUE EÓLICO SAJOMA I"		
Est.	X	Y
1	301206.00	2151330.00
2	302117.00	2150744.00
3	302824.00	2150774.00
4	302813.00	2150280.00
5	302933.00	2150264.00
6	302930.00	2149739.00
7	303016.00	2149728.00
8	303177.00	2148784.00
9	300250.00	2148146.00
10	300423.00	2146798.00
11	305101.00	2145580.00
12	308804.00	2152577.00
13	306641.00	2154109.00
14	304663.00	2152007.00
15	301373.00	2152863.00

SEGUNDO: El plazo de esta concesión provisional se otorga por un periodo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

TERCERO: La peticionaria **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, deberá ajustarse a realizar las prospecciones y los estudios de la referida obra, en el plazo descrito en el cronograma depositado juntamente con la petición de concesión provisional.

CUARTO: La peticionaria **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, deberá dar constancia escrita a la CNE del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la concesión provisional.

QUINTO: La CNE publicará en un periódico de circulación nacional, u otro medio de publicación a cuenta del peticionario, la presente resolución por dos (2) veces consecutivas, dentro del plazo de los siguientes quince (15) días.

SEXTO: PUBLICAR la presente resolución a través del portal electrónico institucional de la CNE.

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Dirección Ejecutiva
Santo Domingo, R.D.

SÉPTIMO: ORDENA comunicar la presente resolución a la peticionaria **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, al Ministerio de Energía y Minas (MEM), a los demás ministerios que integran el Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), a las distintas áreas técnicas internas de la CNE, a la Superintendencia de Electricidad (SIE), a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Organismo Coordinador del SENI (OC); así como a todas las demás instituciones, públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), año ciento ochenta (180) de la Independencia y ciento sesenta y uno (161) de la Restauración de la República.

EDWARD A. VERAS DIAZ
Director Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía (CNE)

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Dirección Ejecutiva
Santo Domingo, R.D.

EV/of/yl